



CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE MARZO DE 2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-050/2023

ACTOR: María De La Luz Villa Figueroa

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 21 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 13:00 horas del 21 de marzo del 2023.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Miriam Alejandra Herrera Solís".

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 21 de marzo de 2023

**POCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

Actor: María De La Luz Villa Figueroa

Denunciado: Ulises Bravo Molina

Expediente: CNHJ-CHIH-050/2023

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de forma contemplados en la normatividad de MORENA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja de fecha 20 de febrero de 2023 promovido por la **C. María de la Luz Villa Figueroa** y recibido físicamente en la Sede Nacional de Nuestro Partido el día **02 de marzo 2023 a las 11:44 horas**, en contra del **C. Ulises Bravo Molina** por, según se desprende del escrito de queja, supuestas faltas a los Documentos Básicos de MORENA

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 19, 21 y 22 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, así como de la revisión exhaustiva de la documentación presentada, este órgano jurisdiccional determina la **prevención** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de

salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO.- Reglamento de la CNHJ. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO.- De las deficiencias u omisiones del escrito presentado. El recurso de queja presentado **no cumple o cumple de manera deficiente** con algunos de los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ pues la promovente, entre otras cosas:

- 1) No provee los datos personales de contacto del denunciado.
- 2) No expresa de manera breve, concisa y precisa los hechos en los que funda su queja ni relaciona y/o indica los preceptos estatutarios presuntamente violados.
- 3) Omite indicar un capítulo de agravios.
- 4) No remite medios probatorios y/o no lo hacen de manera correcta.

CUARTO.- Del requerimiento a la promovente. En atención a lo señalado en el considerando que antecede y con el fin de que el escrito presentado cumpla con los requisitos de forma necesarios que permitan a esta Autoridad pronunciarse sobre la admisión o no del mismo, con fundamento en el artículo 21, párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ que a la letra indica:

“Artículo 21º. (...).

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos

señalados en el artículo 19, a excepción del a) e i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al efecto se dicte.

(...)"

este órgano partidista, **por una única ocasión** le

SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsanen, señalen y/o indiquen con toda claridad:

- a) **Indicar domicilio postal, correo electrónico y número telefónico personales** del acusado.

Del escrito de queja se desprende que se duele del C. Ulises Bravo Molina, del cual no anexa domicilio postal, correo electrónico y número telefónico **personales** en el que pueda ser legalmente notificado de la queja interpuesta en su contra, pues al tratarse de conductas realizadas de manera individual, particular y en su carácter de militantes de nuestro instituto político se solicita que puntualmente subsane esta deficiencia **para poder hacer valer el derecho de audiencia del denunciado.**

- b) **Señalar de manera cronológica, breve, clara (modo, tiempo y lugar), concisa y precisa qué actos y/o hechos** son objeto de impugnación y/o denuncia.
- c) Señalar los **agravios** que causa el hecho y/o acto reclamado y que lesionarían la esfera jurídica de la promovente y/o la del instituto político, relacionándolos con los artículos del Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha presuntamente violados.
- d) Aportar las **pruebas necesarias para acreditar su veracidad y de forma correcta** y al momento de la **interposición** de la queja **relacionando cada una de ellas con los hechos asentados en el escrito, explicando de forma clara y sencilla de qué manera lo que aporta como medios de convicción sustenta sus dichos en contra de su persona.**

Las pruebas deberán ofrecerse de acuerdo con las reglas y procedimientos previstos en el TÍTULO DÉCIMO PRIMERO del Reglamento de la CNHJ.

Esta Comisión Nacional sugiere la aportación de pruebas documentales públicas y/o privadas, audio, video y fotografías.

Respecto de las pruebas técnicas (fotografías, capturas de pantalla y videos, etc.), deberán detallar minuciosamente los circunstanciales de modo, tiempo y lugar de los hechos sobre los que verse cada probanza, así como las personas que aparezcan en las diversas imágenes y videos. Para el ofrecimiento de audios y videos, deberá, describir claramente la prueba como lo establece el artículo 79 del Reglamento de la CNHJ.

“Artículo 79. La o el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba técnica.”

e) Puntos petitorios, fecha y **firma autógrafa**.

Finalmente, se recomienda corregir el archivo original y remitir el modificado o ampliado una vez atendido lo solicitado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 21 párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se previene** el recurso de queja, presentado por la **C. María De La Luz Villa Figueroa** en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-MOR-050/2023** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

III. Se otorga un plazo de **3 días hábiles** contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación del presente acuerdo **(esto es del 22 al 24 de marzo del año en curso)**, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias u omisiones y se cumpla con lo solicitado, **apercibiendo la actora** de que, de no hacerlo dentro del término concedido **o si el desahogo a la prevención no cumple lo solicitado**, el recurso de queja **se desechará de plano**, lo anterior con fundamento en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Lo requerido podrá ser enviado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: cnhj@morena.si y, de manera posterior de solicitarse, a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: Calle Liverpool #3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. CP. 06600, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

IV. Notifíquese el presente acuerdo a la promovente del recurso de queja, la **C. María De La Luz Villa Figueroa** para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado la actora en su escrito de queja, así como a la dirección de correo electrónico que obre en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

V. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de

emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a la actora y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**